



## RESOLUCIÓN 006-328-CPCCS-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

**QUE**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

**QUE**, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;

**QUE**, la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución;



**QUE**, el artículo 5, numerales 4, y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

**QUE**, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, establece que "De conformidad con lo establecido en el artículo 218 y Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República, y Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procederá a efectuar el sorteo, en presencia del Notario Público, en la misma sesión en la que se convoque a la prueba de oposición a la que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento;

**QUE**, el artículo 20 del Código de la Democracia establece que los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombre y mujeres;

**QUE**, el inciso primero del artículo 24 de la precitada norma orgánica señala: "El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras y consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales...";

**QUE**, la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, dispone: "Al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Consejo Nacional Electoral y primer Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en los artículos 218 y 220 de la Constitución de la República del Ecuador";



**QUE**, mediante Resolución No. 001-308-CPCCS-2014, el Pleno del CPCCS, expidió el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**QUE**, mediante Resolución No. 002-325-CPCCS-2014, adoptada el 27 de noviembre del 2014, el Pleno de este Consejo aprobó los resultados del sorteo que determinó los nombres de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral que deben ser reemplazados, conforme a la regla de la renovación parcial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, cuyos nombres son: Consejeros Principales: Silva Chicaiza Emma Roxana, Paredes Castillo José Domingo Raúl; Consejeros Suplentes: Moncayo Carrera Rossana Cristina y Cabrera Peñaherrera Arturo Fabián;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prohíbe al Pleno del CPCCS alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, el orden de los resultados del concurso y modificar las valoraciones de los postulantes;

**QUE**, mediante memorando No. CPCCS-CNEQ-117-2014, de 16 de diciembre del 2014, el Presidente de la CCS-CNE, remite el Informe Final de resultados de méritos y prueba de oposición obtenidos en el concurso público de méritos y oposición para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**QUE**, el artículo 35 del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, determina que en el término de dos días contados a partir de la Resolución a la que se refiere el Art. 34, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del CPCCS, dentro del término de dos días, procederá a la designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral para su renovación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación e integración de acuerdo a lo que establezca la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo 36 del Reglamento ibídem, establece que proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los consejeros principales y suplentes designados;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del citado reglamento, determina que efectuado el sorteo, para la designación, el CPCCS procederá respetando el orden de calificación y la



*integración paritaria entre mujeres y hombres, de acuerdo al cuadro de resultados del sorteo, y ganadores del concurso, y;*

**QUE**, el listado de las y los mejores puntuados del concurso presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana de Selección, Art. 35 y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento del concurso de Oposición y Méritos para la Renovación Parcial del CNE.

En sesión extraordinaria No. 328 celebrada el 17 de diciembre del 2014, al conocer el cuarto punto del orden del día, con cinco votos a favor, y la abstención de la Consejera Andrea Rivera y del Consejero David Rosero:

*En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar como Consejeros y Consejeras principales del Consejo Nacional Electoral (Primera Renovación Parcial), de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y género e interculturalidad, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y el Reglamento del concurso a:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	TAYUPANTA NOROÑA CARLOS MAURICIO	96
2	TOAPANTA LÓPEZ GLORIA ROCÍO	95

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como cuarta y quinta Consejeras Suplentes del Consejo Nacional Electoral (Primera Renovación Parcial), de acuerdo al orden de puntuación, principios de paridad y género e interculturalidad, conforme lo establece la Constitución, la Ley y el Reglamento del concurso a:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
1	GOYES QUELAL NARDA SOLANDA	88
2	RODRÍGUEZ AYALA MÓNICA SILVANA	87

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral designados por el Pleno del CPCCS.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, conforme lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento del concurso.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.

Fernando Cedeño Rivadeneira  
**Presidente**

**Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.-**

Lucía Rosero Araujo  
**Secretaria General**

